

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
23/11/2020	20209030687551 ✓	RA289945101CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
25/11/2020	20209030688751 ✓	RA290401243CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
25/11/2020	20209030687941 ✓	RA290401141CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
25/11/2020	20209030688721 ✓	RA290401212CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
10/11/2020	20209030686661 ✓	RA287880544CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/11/2020	20209030688871 ✓	RA291156717CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
26/11/2020	20209030689691 ✓	RA290698623CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
25/11/2020	20209030688771 ✓	RA290401265CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
2/12/2020	20209030690261 ✓	RA291662951CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
4/11/2020	20209030685951 ✓	RA286760236CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
23/11/2020	20209030689481 ✓	RA289945217CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
10/11/2020	20209030686861 ✓	RA287880819CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
23/11/2020	20209030689481 ✓	RA289945061CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
4/11/2020	20209030684021 ✓	RA286760341CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
23/11/2020	20209030687601 ✓	RA289944959CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
FECHA DE ELABORACION	9/12/2020	RECIBE: 10- DICIEMBRE-2020.		
OBSERVACIONES		Maira Rojas		

LCD.

LCD

4-72

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección: Carrera 14 Sur, 27-11-2020
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 0140011118
Envío: RA089945101CO

obsa, 11-11-2020 08:01 AM

ñores

.I EMPAVA SAS

titular Minero

tte. MODESTO MOLINA MURCIA

epresentante Legal

mail: empavamineros@gmail.com; contactenos@empava.com.co

irección: Av Jimenez 5-43 of 604

ogotá D.C. Colombia

Destinatario

Nombre/Razón Social: CI EMPAVA SAS/ MODESTO MOLINA
Dirección: AV JIMENEZ 5-43 OF 604
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1101445
Fecha admisión: 23/11/2020 10:14:45

ASUNTO: Respuesta a radicado No 20201000737102. Solicitud de liquidación Póliza.
Título Minero: EBL-111

Cordial saludo.

Dando respuesta a la solicitud de la referencia, a través de la cual solicita se efectué la liquidación de la póliza minero ambiental a fin de realizar el respectivo pago y renovación del año 2020 al 2021, del título EBL-111, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Conforme a la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN 2029 de 29 de octubre de 2020, Se debe allegar la póliza en original, recibo de pago de prima, anexos de las condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares, de acuerdo a las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBL-111					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
Tomador (s)	CI EMPAVA S.A.S.				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° EBL-111 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CI EMPAVA SAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas localizado en jurisdicción del Municipio de Quipama, Departamento de Boyacá.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Base Precio definido PTO (\$/q)	Valor a asegurar
	Esmeralda	5.500	10%	\$300.000	\$165.000.000 M/Cte
CALCULO					
La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación, teniendo en cuenta que el título posee PTO y Licencia Ambiental aprobados, el valor corresponderá al 10% de la producción del año en que se constituyó la póliza multiplicado por el precio de venta establecido por en el Programa de Trabajos y Obras (\$300.000 m/cte)					



Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN
Revisó: Katerine Fonseca. Abogada GSC PARN
Fecha de elaboración: 11-11-2020 08:01 AM
Número de radicado que responde: 20201000737102
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: Expediente: EBL-111



Remite
Remisor: Raza Social
Dirección: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad: NOBOLA BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 250110
Envío: RA290401243CO

Destinatario
Destinatario: NORELLA NOVOA
Dirección: KR 13 95 47 OF 202
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 250110
Fecha admisión: 25/11/2020 10:37:29

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No. 20209030688751

bsa, 14-11-2020 19:07 PM

ñor(a):
NORELLA NOVOA GONZÁLEZ
titular Minera
correo electrónico: norepaz147@yahoo.es
teléfono: 3102389790
ubicación: Carrera 13 No. 95-47, oficina 202.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000814192 del 28 de octubre de 2020 – títulos mineros No. 10376, 18073 y 15713.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual requiere las características de las garantías requeridas en los contratos de concesión No. 10376, 18073 y 15713, me permito informarlas de la siguiente manera:

- Se deberá constituir póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 10376 las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.10376

Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	900.500.018-2
Tomador (s)	NORELLA NOVOA GONZALEZ y MERCEDES GONZALEZ DE NOVOA	
Vigencia Póliza	Un año	

OBJETO DE LA POLIZA

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 10376, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y las señoras NORELLA NOVOA GONZALEZ y MERCEDES GONZALEZ DE NOVOA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de POLISULFUROS DE COBRE localizado en jurisdicción del municipio de CHIVOR, departamento de BOYACA

Etapas Contractuales	Explotación				
Valor Asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor Asegurar
	Gravas	26.000 ton.	10 %	% 13.200	\$ 34.300



Ratificado ANM No: 20209030688751

- Se deberá constituir póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 18073 las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18073					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Tomador (s)	COMPañÍA MINERA EL SINAI S. A				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 18073, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la COMPañÍA MINERA EL SINAI S. A durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la jurisdicción del Municipio Chivor, Departamento de Boyacá.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Cobre	-	10 %	-	\$126.000.000

- Se deberá constituir póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 15713 las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15713					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Tomador (s)	MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 15713, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la señora MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la jurisdicción del Municipio de Chivor, Departamento de Boyacá.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	COBRE, ORO Y PLATA	-	10%	-	\$25.018.800



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030688751

Las pólizas deben presentarse en formato original, suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: María M. Murillo / Abogada GSC PARN

Revisó: Deisy Katherine Fonseca

Fecha de elaboración: 14-11-2020 19:07 PM

Número de radicado que responde: 20201000814192

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente 10376, 18073, 15713

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
		Rehusado	☐ No Reclamado
		Cerrado	☐ No Contactado
		Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/11/2020	Fecha 2:	27/11/2020
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 9076988		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NE 95-47 No hay cuadra	Observaciones:	

472

Remitente

Remisor: Arturo Obregon
Dirección: CL 90 14 96 OF 214
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221342
Envío: 25/11/2020 10:37:29

Destinatario

Remisor: Arturo Obregon
Dirección: CL 90 14 96 OF 214
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221342
Envío: 25/11/2020 10:37:29



Radicado ANM No: 20209030687941

obsa, 13-11-2020 07:22 AM

Doctor
ARTURO OBREGON PERILLA
mail: obregon.arturo@gmail.com
rección: Ofic. 214 Calle 90 No. 14-96
léfono: 317 5011393
partamento: Cundinamarca
incipio: Bogotá

Asunto: Respuesta a recurso de reposición resolución VSC No. 00178 multa corrección, mediante radicado 20201000845562 del 5 de noviembre de 2020

Respetado Doctor Obregón

De manera respetuosa y en atención al radicado del asunto, con el fin de proceder a evaluar jurídicamente el recurso de reposición presentado contra la resolución VSC 000178 del 22 de mayo de 2020, le solicitamos nos allegue copia del mismo, de acuerdo a lo informado en su escrito, fue presentado el 3 de noviembre de 2020, pero consultado el registro de documentos recibidos no se evidencia su solicitud.

Cordial saludo,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)
Con Copia: "No aplica"
Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique / Abogada PARN
Revisó: "no aplica"
Fecha de elaboración: 13-11-2020 07:22 AM
Número de radicado que responde: 20201000845562
Tipo de respuesta: total
Archivado en: DEN-141

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rehusada	☐	No Reclamado
		Cerrado	☐	No Contactado
		Faltando	☐	Aportado Clausurado
		No Retenido	☐	
		Faltando Mayor	☐	
Fecha 1:		Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:			
NE 1A-96 Nomenclatura legar hasta 1A-26				

472

Remitente
Remite/Ruta Secu: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA900401212CO
Envío: BOYACA, 14-11-2020 19:06 PM

Destinatario
Remite/Ruta Secu: PAULA POVEDA
Dirección: CL 94 11 50
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha estimada: 25/11/2020 10:37:29



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030688721

Señora:
PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO
Oficina Jurídica y de Asuntos Legales
Dirección: Calle 94ª No 11ª -50
Teléfono: 5551989
Correo electrónico: paula.poveda@segurosdelestado.com
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000770022 del 05 de octubre de 2020- Título Minero No. 01156-15

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita información del cumplimiento de las obligaciones en la ejecución del contrato 01156-15, por parte de los titulares mineros.

De lo anterior, sea lo primero indicarle que, mediante Auto PARN N° 1241 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001589 de Seguros de Estado S.A, con vigencia desde del 13 de marzo de 2020.

Ahora bien, en el numeral 2.3.6 del Auto PARN 2829 del 26 de octubre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, se dispuso a "(...) Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión 01156-15, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-101001589, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. (...)". Esto, en aras de informarle únicamente que fue allegada póliza, descrita con antelación; que la misma al ser evaluada y encontrarse bien constituida al cumplir con las características requeridas, se consideró susceptible de aprobación en el ya mencionado Auto.

Ahora bien, respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratista, se tiene que se encuentran en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN 2829 del 26 de octubre de 2020, respecto de la presentación del Formato Básico Minero anual del 2019, por las demás obligaciones han dado cumplimiento oportuno, no obstante, en próxima fiscalización integral del contrato de concesión, se evaluará igualmente, el cumplimiento o no de las obligaciones causadas dentro del título minero de la referencia.



AGENCIA NACIONAL DE

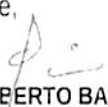
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030688721

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Mercedes Murillo - Abogada PARN

Revisó: Deisy Katherine Fonseca.

Fecha de elaboración: 14-11-2020 19:06 PM

Número de radicado que responde: 20201000770022

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No. 01156-15

472	Motivos de Devolución	Desconocida	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Generado	No Contactado
		Perdido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17 NOV 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	CC 80758016	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NE 11-30	Observaciones:	
	llega hasta 11-30		

472

Min. Transporte y Comunicaciones
Ministerio de Correos
Ministerio de Maestranza y Carreteras

Remite

Remite: Nobsa S.A.
Dirección: Nobsa S.A.
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA207880544C0
Envío

Destinatario

Destinatario: GLORIA ESTER BECERRA
Dirección: CALLE 13 No. 5-59
Ciudad: TOCANCIPÁ
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 251010265
Fecha admisión: 19/11/2020 11:40:23



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209033686661

Nobsa 04-11-2020 14:47 PM

Señora:

GLORIA ESTER BECERRA

Titular Minero Exp. 00729-15

E-mail: areneravillamaria@gmail.com

Celular: 3202749239

Dirección: calle 13 No. 5-59

Municipio: Tocancipá

Departamento: Cundinamarca

Asunto: Acuse recibido de protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19 allegado mediante radicado No. 20201000803972, para el título minero 00729-15

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

En este sentido el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM aplicó mediante lista de chequeo los ítems que debe contener el protocolo de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, lo anterior usted como titular minero es el responsable de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19 y se le recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboro, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector Minas y Energía.

Se anexa a la presente la lista de chequeo para su información.

Atentamente

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: DOS (2) Folios

Copia: "No aplica"

Elaboró: Hohana Melo Malaver - Abogada PARN

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 04-11-2020 14:28 PM

Número de radicado que responde: 20201000803972

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. 00729-15

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 1 de 4

FECHA DE RADICACIÓN:	RADICADO ANM:
FECHA DE REVISIÓN:	GRUPO DE TRABAJO: Célula No. 7
CONSECUTIVO:	

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de verificar que los titulares mineros cuenten con los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar si dichos protocolos cumplen o no los requisitos técnicos exigidos por la legislación aplicable, motivo por el cual, en caso de evidenciar que los mismos pueden no estar de acuerdo con dichos requisitos, esta Agencia procede a poner la situación en conocimiento de las autoridades de salud correspondientes.

Esta verificación se realiza con el propósito de cumplir, de forma informada e integral, con el deber contemplado en el numeral 24 del artículo 34 del vigente Código Único Disciplinario que es del siguiente tenor: "Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley." En tal sentido, en caso de que se llegue a determinar un eventual incumplimiento de dichos protocolos, se deberá proceder a informar a la autoridad administrativa competente para lo de su competencia

En esta lista de chequeo se verifica:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO (s)

REFERENCIA	LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00729-15 (D 2655)
TITULAR MINERO	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S

2. Cumplimiento a los términos del párrafo 5º del Decreto 593 de 2020

Cuenta con el ajuste al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el que se incluyan las medidas de prevención conforme a las condiciones actuales de pandemia Covid-19 de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente de conformidad con el decreto 1072 de 2015 capítulo 6, Resolución 0312 de 2009, Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: Presentan documento Plan de Contingencia Covid 19 del SG-SST. No Presenta SG-SST.
Comunicó el protocolo de operación en las respectivas autoridades territoriales en los lugares donde operen; de igual forma al Ministerio de Minas y Energía al correo	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidencia.

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 2 de 4

plancontinuidadsector@mineria.gov.co , de acuerdo con la circular Conjunta 001 de 2020.			
Cuenta con restricción de ingreso a las instalaciones de la empresa, los adultos mayores a 60 años y reasignación de labores por teletrabajo al personal administrativo no esencial en las instalaciones.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidencia.
Desarrolla el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones es de OMS y el Ministerio de Salud.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Dispone de recipientes adecuados y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que sean de un solo uso o desechables.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidencia.
Cuenta con protocolo y productos de limpieza y desinfección certificados con sus respectivas fichas técnicas, para el personal en tránsito, equipos, herramientas, elementos de protección personal e instalaciones.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: Se menciona en el documento, no se presenta registro fotográfico.
Dispone en áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: Se menciona en el documento el uso de baños, no se presenta registro fotográfico.
Dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los elementos de bioseguridad necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: Se menciona en el documento, no se presenta registro fotográfico.
Establece protocolos que eviten aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: Se menciona en el documento, no se presenta registro fotográfico.
Cuenta con registro de divulgación y socialización de los protocolos establecidos e implementados, los cuales deben ser de manera periódica y continua.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidencia.
Cuenta con protocolo de limpieza y	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 3 de 4

desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo periodos y procedimientos.			
Se establece protocolo, procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: Se menciona en el documento mecanismo de respuesta ante un posible caso.
Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales y personal.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidencia.
Se toman medidas necesarias dentro del plan de ventilación que garantice el suministro y circulación del caudal necesario, con el respectivo programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de ventilación empleados.	☐ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: No aplica.
Identifica los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidenció.
Para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidenció.
Se suministran los EPP de Bioseguridad adecuados de acuerdo con los estándares establecidos por los protocolos y procedimientos diseñados por la empresa en cumplimiento con la normatividad legal vigente, y cuenta con las respectivas fichas técnicas o seguridad de los mismos.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES: Se menciona en el documento, no se presenta registro fotográfico.
Se establecen protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención del Covid- 19.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: Se recomienda complementar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 4 de 4

Cuenta con planos de distribución de puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidenció.
Se establecen mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento del protocolo establecido por la empresa para la prevención, mitigación y propagación del Covid-19.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

Los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19, para la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00729-15, se recomienda complementar con lo siguiente:

- Se recomienda comunicar el protocolo de operación en las respectivas autoridades territoriales en los lugares donde operen y enviar al Ministerio de Minas y Energía al correo plancontinuidadsector@minerga.gov.co, de acuerdo con la circular Conjunta 001 de 2020
- Se recomienda restringir el ingreso a las instalaciones de la empresa, los adultos mayores a 60 años y reasignación de labores por teletrabajo al personal administrativo no esencial en las instalaciones.
- Se recomienda disponer de recipientes adecuados y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que sean de un solo uso o desechables.
- Se recomienda implementar registro de divulgación y socialización de los protocolos establecidos e implementados, los cuales deben ser de manera periódica y continua.
- Se recomienda establecer protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales y personal.
- Se recomienda la identificación de los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación.
- Se recomienda establecer protocolos para el suministro de alimento, además para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina.
- Se recomienda establecer protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención del Covid- 19.
- Se recomienda implementar planos de distribución de puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19.

Una vez revisado el documento allegado, este será remitido a la autoridad competente para los fines pertinentes.

REVISADO POR: ING. AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA

472

Motivos de Devolución: 1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número 1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado 1 2 Cerrado 1 2 No Contactado 1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado 1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO P D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: ERIVANDO MAYORGA

C.C. 86.075.757

Centro de Distribución:

Observaciones: Casa con piel quebrada

Observaciones:

Devoluciones

4-72

Remitente

Miembro Ruta Social AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM
Dirección: Avenida 14 Sur - Nobsa - Boyacá
Ciudad: NOBSA BOYACÁ
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA29156717CO
Envío

Destinatario

Miembro Ruta Social BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS
Dirección: CALLE 20A 27-52
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 30112020
Fecha admisión: 30/11/2020 11:25:19



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030688871

Nobsa, 16-11-2020 11:09 AM

Señores:
BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS
ELISEO VARGAS ESCAMILLA
Titulares Mineros FHK-163
-mail: blara1234@hotmail.com
Telular: 3138716240
Dirección: Calle 20ª No. 27-52
Departamento: Boyacá
Municipio: Duitama

Asunto: Contestación radicado 20201000783022, mediante el cual solicita certificado de estado del título minero FHK-163.

Cordial saludo,

Dando alcance a la solicitud indicada en el asunto, a través de la cual requiere el estado del Contrato de Concesión No. FHK-163; me permito informar que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) y el expediente digital contentivo del referido contrato, se evidenció lo siguiente:

El día tres de diciembre de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA, suscribieron el Contrato de concesión No FHK-163, para explotar económicamente un yacimiento de CARBON COQUIZABLE, en un área 11 Hectáreas y 2.804 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de SOCHA, departamento de BOYACA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 12 de diciembre de 2012 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Contrato de Concesión FHK-163, cuenta con el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución No 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

El título minero presenta superposición con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN cuenca del río Cravo sur. Zona de Páramo Pisba - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014.



Radicado ANM No: 20209030688871

A través de Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, se acogió el Concepto Técnico PARN No. 1533 del 21 agosto 2020, y en tal sentido se dispuso efectuar requerimiento iniciado trámite sancionatorio de multa, por los siguientes aspectos:

La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías así:

- En el Formato se reporta una producción de 840,22 ton de carbón coquizable para el I trimestre de 2017, para las cuales no se presenta formulario de declaración de regalías.
- En el Formato se reporta para el primer trimestre de 2017 una producción de 691,11 ton para carbón térmico, lo cual difiere de lo declarado en el formulario de regalías que corresponde a 1531,33 ton.

La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías teniendo en cuenta que en el Formato Básico se reporta producción de 277,99 ton para el I trimestre de 2019 y 1.442,57 ton para el II trimestre de 2019, para carbón coquizable, lo cual no es consecuente con lo declarado en los formularios de regalías presentados para los mismos periodos ya que se reportan con producción en cero.

La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que se presenta una diferencia de 840,22 ton para la producción reportada en el Formato y lo declarado en los formularios de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 para carbón coquizable; e igualmente se presenta diferencia en lo reportado en el Formato Básico (691,11 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías (1531,33 ton) para carbón térmico para el I trimestre de 2017 para Carbón Térmico, la corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 dado que se presenta diferencia entre la cantidad reportada en el Formato (1108,43 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías para el II trimestre de 2018 (2108,43 ton) para carbón coquizable.

No obstante, se requiere cumplimiento a cabalidad de todas las disposiciones contenidas en Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, de evaluación integral de obligaciones contractuales.

Por medio de Auto PARN No. 2734 del 19 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 056 del 20 de octubre de 2020, se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 573 de 2 de octubre de 2020, en el cual se dispuso lo siguiente:

(...) SUSPENDER las labores de desarrollo preparación y explotación de manera inmediata de los niveles 2 y 3 ubicado en las abscisas 555m y 570m, del inclinado de la bocamina BM 1 ZARZAL, ubicado en las coordenadas: N: 1150146, E: 1153578, Z: 2953; al igual que el avance y desarrollo del inclinado, toda vez que se encontraron condiciones de inseguridad en el sostenimiento y contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO₂: 0,78, CH₄: 1,1%, medida que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.



Radicado ANM No: 20209030688871

SUSPENDER de manera inmediata el desarrollo de BM 1 ZARZAL Bocaviento, nivel 1 sector Norte comunicación con la BM1 zarzal, ubicado en las coordenadas: N: 1150141, E: 1153579, Z: 2960 m.s.n.m., toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1,44, O2: 19,0, la medida se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.

SUSPENDER de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado de la abscisa 200 bifurcación izquierda de la BM 2 ZARZAL, ubicada en las coordenadas: N:1150155, E: 1153559, Z: 2965, lo anterior por contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1,45, O2: 18,9. Mediada que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal y sea autorizado el ingreso por parte del responsable de la ventilación.

SUSPENDER de manera inmediata toda labor de explotación en BM 2 ZARZAL, dentro de nivel 1 Norte nivel 2 norte, por contaminación de la atmósfera minera por fuera y los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015: Tajo nivel 1 Norte: CO2: 0,61%, O2: 19,4%, Nivel 2 N tajo: CO2: 0,78%, O2: 10,0%, lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.

SUSPENDER de manera inmediata el desarrollo del inclinado BM 2 ZARZAL, hasta tanto la mina cuente con una vía de ventilación que genere circuito y dilución de los gases al igual una vía para posibles evacuaciones en caso de emergencias

PROHIBIR el ingreso de personal al interior de la mina BM3 zarzal, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.

Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas.

BM 1 ZARZAL

- *Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.*
- *Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia.*
- *Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 y 31 del decreto 1886 de 2015.*
- *Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.*
- *Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina DM zarzal 1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde está deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y el plan de sostenimiento. Sellar herméticamente*



Radicado ANM No: 20209030688871

las áreas de trabajo antiguas y abandonadas las cuales no están ventiladas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.

- Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.
- Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.
- Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.
- Actualizar capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención de riesgos

BM 1 ZARZAL Bocaviento

- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento.
- Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.
- Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Bocaviento BM1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.
- Sellar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- En la actualización y socialización del plan de ventilación de la BM 1 se debe incluir los cálculos con la BM Bocaviento en el documento técnico para generar circuito entre ambas labores.
- Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia y con la idoneidad.
- Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.
- Capacitar al personal en brigadas de emergencias y socorredor minero atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.

BM 2 ZARZAL

- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento: abscisa 120 a 140 abscisa, 160 a 170 abscisa 280 a 300 m y en todos los lugares que presenten deformación.
- Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM 2 zarzal sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.
- Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.
- Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.
- Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.



Radicado ANM No: 20209030688871

- Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero, atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.
- Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.
- Adecuar los nichos, instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.

BM 3 ZARZAL.

- Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.
- Complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.
- Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia e idoneidad.
- Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.
- Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM3 zarzal, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.
- Actualizar capacitaciones en temas de minería seguridad e higiene minera y prevención de riesgos.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se encuentra deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.
- Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

Informar que mediante Auto PARN 0128 del 22 de enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas: - Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210- 220. - Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.- Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo constante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur. - Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3. - Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.

Adicionalmente, por medio de Auto PARN 0128 del 22 de Enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo apremio de multa: - MINA ZARZAL BM1 Y BOCAVIENTO BM1: Realizar mantenimiento en vías de ventilación que comunican la mina Zarzal BM1 con el Bocaviento BM1. (30 días). MINA ZARZAL BM2 Y BOCAVIENTO BM1: - Instalar sistema de frenos independientes en el malacate de la



Radicado ANM No: 20209030688871

mina Zarzal BM2, uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta. (inmediato) - Realizar mantenimiento en vías de ventilación. (20 días). MINA ZARZAL BM2 Y BOCAVIENTO BM1: - Sellar y hermetizar labores abandonadas en la mina Zarzal BM3. (Inmediato) - Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales evidenciadas en el Bocaviento 3 (inmediato).

A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

Informar a los titulares minero, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

Remitir copia Informar del presente auto y del de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 573 de 2 de octubre de 2020, a CORPOBOYACA, para lo de su competencia.

Informar al Alcalde Municipal de Socha – Eoyacá que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 573 de 2 de octubre de 2020, se impuso medidas de suspensión de labores dentro del título FHK163, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...).

Sin otro en particular, deseo éxito en sus labores.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0"

Con Copia: "No aplica"

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha 1:	14/12/2020	R	D
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	14/12/2020
C.C.		R	D
Centro de Distribución:			

»» Aviso de Llegada

5293405

4-72

DI TI SECTOR

Primera Gestión

01/12/2020

Remitente: 04291150712 CO

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

04291150712 CO está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☐ Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

01/12/2020

Nombre del Distribuidor:

- ☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: Calle 100 No. 111-210 5 pm
- ☐ El envío será devuelto al Remitente
- ☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

ENVIO

2020903069887L

472

Remitente

Nombre Renta Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: BOYACÁ - NOBOL - NOBOL
Ciudad: NOBOL
Dpto.: BOYACÁ
Código postal: NOBOL
Envío: NOBOL

Destinatario

Nombre Renta Social: JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY
Dirección: CALLE 6 # 5-44
Ciudad: TASCO BOYACA
Dpto.: BOYACA
Código postal: TASCO
Fecha emisión: 26/11/2020 11:51:42

a, 20-11-2020 07:30 AM

r:

ALDEMAR GOMEZ CELY

cion: Calle 6 # 5-44 de Tasco, Boyacá.

o electrónico jaldemargomez@gmail.com

311 2579668

Tasco- Boyacá

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030689691

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000722052 de fecha 10 de septiembre de 2020 – Título Minero No IJ3-08001X

Respetado señor:

Dando alcance al oficio de la referencia, a través del cual solicita:

".....Las Características, el Objeto y el monto a asegurar para la Póliza Minero-Ambiental Perteneciente al Contrato de Concesión N° **IJ3-08001X**" ...

Me permito referir a continuación, las características para la constitución de la Póliza Minero

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IJ3-08001 X CARACTERISTICAS CONSTITUCION DE POLIZA					
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza		Un año			
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° IJ3-08001X, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACIN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA Y JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA, durante las labores de explotación de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en la jurisdicción del Municipio de tasco, Departamento de Boyacá.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Inversión último año de Exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón Mi- neral	\$15.000.000	5%	N/A	\$ 750.000
CALCULO					
Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión a pesar de encontrarse en la etapa de explotación, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, tampoco tiene Licencia Ambiental, el cálculo se realiza por el 5% del estimativo de inversión económica dispuesto para el tercer año de la etapa de explotación. "Directriz reglamentada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante concepto con radicado No. 20161200033281" El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: \$750.000 (Setecientos					



Radicado ANM No: 20209030689691

Cincuenta Mil Pesos M/Cte.).
ANEXAR
Debe venir firmada por el tomador. Anexar Presentar recibo de caja original de pago de prima. Presentar las Condiciones Generales.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso- Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 20-11-2020 07:30 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total 20201000722052
Archivado en: Expediente No. 1J3-08001X

472	Motivos de Devolución	☒ 1 ☒ 2 Desconocido	☒ 1 ☒ 2 No Existe Número
		☒ 1 ☒ 2 Rehusado	☒ 1 ☒ 2 No Reclamado
		☒ 1 ☒ 2 Cerrado	☒ 1 ☒ 2 No Contactado
☒ 1 ☒ 2 Dirección Errada		☒ 1 ☒ 2 Fallecido	☒ 1 ☒ 2 Apartado Clausurado
☒ 1 ☒ 2 No Reside		☒ 1 ☒ 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: 20/11/20	R D	Fecha 2: 20/11/20	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Cerrado			

472

Remitente
Nombre/Ruta Segui: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: BOYACA
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA290401265CO
Envío

Destinatario
Nombre/Ruta Segui: MISAE L DIAZ
Dirección: CL 20 C 86 ESTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711003
Fecha admisión: 25/11/2020 10:37:29

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030688771

Boyaca, 14-11-2020 19:07 PM

Señor:
SAEL DIAZ NOVOA
Mineralero
Dirección: Calle 20 No. 0-86 este
Correo electrónico: geolcarbo@hotmail.com
Teléfono: 3204524530
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su escrito presentado bajo radicado No 20201000791632 del 15 de octubre de 2020 Título Minero No. GEI-113.

Respetado señor:

Dando alcance al oficio de la referencia, a través del cual solicitan plazo por sesenta (60) días para la entrega de los requerimientos realizados mediante Auto PARN 1841 del 14 de agosto de 2020, dentro del expediente N° GEI-113.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Revisado el expediente contentivo del título minero GEI-113, se tiene que mediante Auto PARN 1841 del 14 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, se dispuso entre otros, "(...) 4 ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado mediante radicado No. 20189030399722 de fecha 26 de julio de 2018, correspondiente al Contrato de Concesión No. GEI-113 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 921 del 29 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GEI-113, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No. 921 del 29 de mayo de 2020, en sus numerales 3.1.3, contenidas en el numeral 2 del presente proveído y que a continuación se mencionan...

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (...)"

De lo anterior, como ya se dijo, dicho acto administrativo fue notificado por Estado No. 038 del 18 de agosto de 2020, es decir, que el término otorgado de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, venció el pasado veintinueve (29) de septiembre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud del plazo adicional para dar cumplimiento al requerimiento, se elevó el día quince (15) de octubre de 2020, esto es, con posterioridad al plazo inicial concedido, el cual como ya se dijo, expiró el pasado 29 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera, determina **no conceder la prórroga** solicitada por el titular.



Radicado ANM No: 20209030688771

De lo anterior, se le informa al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo requerido en acto administrativo anunciado, a fin, de subsanar el requerimiento realizado mediante Auto PARN 1841 del 14 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 033 del 18 de agosto de 2020, de lo contrario esta Autoridad Minera, procederá de conformidad a lo reglado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y en acto administrativo separado resolverá de fondo respecto del trámite sancionatorio de multa iniciado en referido auto, imponiendo la sanción a la que haya lugar.

Finalmente, se advierte que el presente oficio no interrumpe el término otorgado en el Acto-administrativo referido.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Mercedes Munillo - Abogada PARN

Revisó: Deisy Katherine Fonseca.

Fecha de elaboración: 14-11-2020 19:07 PM

Número de radicado que responde: 20201000791632

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No. GEI-113

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2	No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
edición:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:	086		

28 NOV 2020
JORGE A. REYES C.
ad.365.475
EX 306



Radicado ANM No: 20209030690261

Nobsa, 26-11-2020 12:13 PM

Intendente:

JULIAN FIAGA

Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá

Carlos.fiaga@correo.policia.gov.co

Carrera 11 Nro. 19-85

Tunja- Boyacá

Ref.: Traslado Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020-40-I-E ocurrida en la mina denominada BM7de la Empresa Tirra.
Título Minero: 943T

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN 2020-40-I-E del 28 de septiembre de 2020, ocurrido en la mina denominada BM7de la Empresa Tirra, ubicada dentro del título minero No. 943T, cuyos titulares son DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, así mismo el Auto PARN No. 3189 del 23 de noviembre de 2020, en los cuales se ordena:

(..) 2.2.SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA el avance de labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación, explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina denominada BM 7 (ubicada en las coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina denominada EM 7 por no estar incluida en el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24-10-2016, esta medida se mantiene hasta tanto:

- El titular minero y/o explotador minero demuestre que la mina denominada BM 7 con coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354, se encuentra incluida dentro del el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016.

O en su defecto,

- Realice ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO actual, donde se incluya la bocamina denominada BM 7 con coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354, sea presentado a la Autoridad Minera y esta Autoridad apruebe la respectiva actualización del PTO.

2.3. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA el avance de labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación y explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina denominada BM 2 (ubicada en las coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina denominada EM 2 por no estar incluida en el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016, esta medida se mantiene hasta tanto se dé cumplimiento a:



Radicado ANM No: 20209030690261

- Realice ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO actual, donde se incluya la bocamina denominada BM 2 con coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487, sea presentado a la Autoridad Minera y esta Autoridad apruebe la respectiva actualización del PTO. (..)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Un (1) CD

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-11-2020 11:15 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: expediente No. 943T

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE NOBSA	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE NOBSA
Dirección:	CRA 11 19 85	Dirección:	Kilometro 5 Vía Supamano - Nobsa Sector Chama
Ciudad:	TUNJA	Ciudad:	NOBSA BOYACA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	15000 1088	Código postal:	
Fecha admisión:	02/12/2020 13 21 30	Envío:	RA291662951CO

Motivos de Devolución		Observaciones	
☐ 1	☐ 2 Desconocido	☐ 1	☐ 2 No Existe Número
☐ 1	☐ 2 Rehusado	☐ 1	☐ 2 No Reclamado
☐ 1	☐ 2 Cerrado	☐ 1	☐ 2 No Contactado
☐ 1	☐ 2 Dirección Errada	☐ 1	☐ 2 Apartado Clausurado
☐ 1	☐ 2 No Reside	☐ 1	☐ 2 Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:											
C.C. Fernando López											
Centro de Distribución:											
Observaciones:											

No lo conozco en la dirección

Batallas Patrocinadas Nacionales S.A. N° 000.002.917.0 DG 25 G 95 A.55
Atención al Cliente: (57) 11 4220000 - 01800 111 110 - 01800 111 110
Min. Transporte y Comunicaciones de Carga
Min. Industria y Comercio
Min. Rutas y Transportes
Min. Rutas y Transportes

472

Remite

Remite: N° 000.002.917.0 DG 25 G 95 A.55
Dirección: N° 000.002.917.0 DG 25 G 95 A.55
Ciudad: NOBSA, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: NOBSA, BOYACA
Envío: R0206760236CO

Destinatario

Destinatario: ENARO SIACHOQUE HERNANDEZ
Dirección: VEREDA LA CARRERA - TIBASOSA
Ciudad: TIBASOSA, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: TIBASOSA, BOYACA
Fecha admisión: 04/11/2020 12:10:20

obsa, 29-10-2020 09:12 AM

EÑOR:

ENARO SIACHOQUE HERNANDEZ

ITULAR MINERO

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 00905-15.

VEREDA LA CARRERA - TIBASOSA

TELÉFONO: 3105776983

alesboyaca@hotmail.com

TIBASOSA - BOYACA



Radicado ANM No: 20209030685951

472 Devoluciones
20 NOV 2020

Asunto: Respuesta radicado No. 20201000810802 de 22 de octubre de 2020 – Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente No. 00905-15.

Cordial saludo señor Jenaro Siachoque Hernández;

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el **certificado para uso de explosivos No.0048-2020** de 28 de octubre de 2020, con destino al Departamento de Control de Comercio, Armas, Municiones y Explosivos para el año 2021, con base en lo indicado en el Programa de trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante Auto No.001048 del 12 de noviembre de 2009

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: uno "1".

Copia: No aplica

Elaboró: Nancy Yasmid Chaparro Ayala - Contratista PAR Nobsa.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.

Fecha de elaboración: 28 de octubre de 2020.

Número de radicado que responde: 20201000810802

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente 00905-15

19 NOV 2020

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	☒ No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltante	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

30 NOV 2020

NO Reclamado



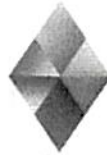


Nobsa, 28 de octubre de 2020

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 0048 - 2020
TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, **JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**, informa que el señor **JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.862.835 de Bogotá en calidad de titular minero del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15** requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

<i>Mineral</i>	<i>Caliza</i>
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del Contrato En Virtud De Aporte No. 00905-15 está ubicada en la vereda la Carrera, jurisdicción del municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá. Su Área contratada es 9 Ha y 110 metros cuadrados.
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	El 10 de noviembre de 2004. Mediante Resolución 00634 de 2009, se prorroga por el termino de cinco (5) años el Contrato en referencia, RMN: 17 de marzo de 2010. Actualmente se encuentra en trámite de prórroga, por lo que se presume vigente.
Etapas Contractual	Exploración
	Construcción y Montaje
	Explotación
Sistema de Explotación	Superficie
	Subterráneo
Método de Explotación	Bancos únicos con altura de 5 metros, ancho de banco de 4 metros, Angulo de talud de 80°.
Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)	Reservas explotables de 106.953.00 Ton, con relación de remoción de estéril de 1.6: 1.
Tipo y características del yacimiento	Yacimiento sedimentario, estratigráficamente se encuentra dentro de la Formación Une y Tibasosa, representada por los bancos D y E, que forman parte del monoclinial invertido del anticlinal Floresta- Tibasosa, con un espesor aproximado de 650 metros.
Producción proyectada para el año 2021 (según PTO o PTI aprobado)	7.200 toneladas.
Producción reportada en el año 2019 (según reporte de regalías o FBM)	5.400 toneladas según reporte de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I, II, III trimestre del año 2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

<i>Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo</i>	Mediante Auto No.001048 del 12 de noviembre de 2009 donde se aprobó la actualización del PTI, se considera el uso de explosivos para el arranque del mineral, en las siguientes cantidades: - ANFO: 6 Bultos/año. - INDUGEL: 12 Cartuchos. - MICRORETARDADORES: 2. - MECHA DE SEGURIDAD: 75 metros. - DETONADOR No.8: 32 Unidades - CORDON DETONANTE: 80 metros.
<i>Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)</i>	Mediante Resolución No. 0970 del 24 de abril de 2012 CORPOBOYACA otorga Licencia Ambiental al contrato.
<i>Reglamento de seguridad e higiene minera</i>	Mediante radicado No. 20201000781002 de 14 de octubre de 2020, el titular allega cumplimiento al Auto PARN No.0523 de 12 de marzo de 2020- Informe de Visita de Seguimiento No. 0100 de 28 de febrero de 2020, realizada al Contrato en virtud de aporte No. 00905-15 el 31 de enero de 2020, se evidencia que el titular minero viene dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto) para el desarrollo de actividades mineras en el área del título 00905-15. Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Minera adelante cuando lo estime pertinente, visita de verificación de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante memorando N° 20143330043223 de fecha 05 de enero de 2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Nancy Yasnid Chaparro Ayala
C.C Expediente: No. 00905-15

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Avenida Simón Bolívar 111-115, Bogotá D.C.
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACA
Código postal: 010001
Envío: RA2895456460

Destinatario

Nombre Razón Social: JOSE GUEVARA
Dirección: CL 16 N° 11-16
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 010001
Fecha admisión: 23/11/2020 10:14:45



Radicado ANM No: 20209030689481

Nobsa, 18-11-2020 15:23 PM

Señor

JOSE ISRAEL GUEVARA SOLER

juliosantoto@hotmail.com

Calle 16 No. 11ª-16 de Sogamoso

Celular: 3105692762

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000754702 del 25 de septiembre de 2020

Respetado señor,

Sea lo primero informar que la autoridad minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, así las cosas, llevó cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de copias digitales de los actos administrativos descritos en la petición del radicado del asunto, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1º. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

En lo que a su solicitud respecta y de conformidad con el artículo 88 de la Ley 685 de 2001, la información técnica y económica es confidencial, por tanto, solo podrá ser solicitada y en-



Radicado ANM No: 20209030689481

tregada al titular minero, su apoderado o autorizado, (para este último evento es necesario adjuntar fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien autoriza y certificado de existencia y representación legal cuando aplique)

Deberá tener en cuenta que el número de folios autorizados ascienden a:

- 14218 No. 4010 folios

Por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Por otra parte, me permito informarle que una vez verificada la base de datos suministrada por el Sistema Nacional de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se pudo evidenciar que el accidente señalado donde perdió la vida la señora LUZ ALBA BONILLA SIERRA Q.E.P.D dio lugar conforme al informe No. ER-EN-08-2020 en la mina RIO CHIQUITO TUNEL 2, del Contrato de Concesión Minera 14218, Titulares: Ricardo Orduz Chaparro, José Inocencio Merchán Orduz, Ezequiel Pérez Ángel, Víctor Alarcón Rincón, Alfredo Gómez Merchán, Efraín Merchán Naranjo, Teresa Orduz De Barrera, Celestino Ríos Salamanca, Lino Gómez Gutiérrez, Teóduo Hurtado Alarcón, Bernardino Beltrán, Salvador Chaparro Ríos, Miller Pérez Ángel, Demetrio Merchán Ángel, Abigail Pérez Ángel, Manuel Merchán Ángel, Jacobo Alarcón Lemus, Pascual Orduz Beltrán, Jorge Eduardo Navarrete, Reinaldo López Fernández, Alfonso Beltrán Hurtado, Saúl Beltrán Hurtado, Gabriel Merchán Benítez, Carlos Julio Hurtado Alarcón, Gustavo López Peña, Octavio Fernández Ramón, Hermes Merchán Alarcón, Nelson Guillermo Pérez Hurtado, Nicolás Naranjo Fernández, Jorge Eliecer Navarrete Álvarez.

De acuerdo al informe señalado, el señor JACOBO ALARCON LEMUS, es el explotador u operador minero de la mina Río Chiquito Túnel 2.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - Alzada PAR NOBSA

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-11-2020 15:06 PM

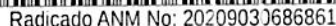
Número de radicado que responde: 20201000754702

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 14218

Destinatario

Reseñal Ratin Social
RUTA 14A PEREIRA CALLES TOLU
C/14 DOMINIO TERRA NEZACALAN
TIBASOSA BOY
BOYACA
152267
10/11/2020 11:40:23



Señora
ROSALBA FAGUA PEREZ
R/L CALIZAS TIBASOSA LTDA
 Correo electrónico: calizastibasosa@gmail.com; claudiapatricia0219@gmail.com
 Celular: 3138158592- 3112436115
 Dirección: Kilómetro cero Vía Sogamoso- Tibasosa Bodegas Calizas Tibasosa- Sector Rio Chiquito
 Tibasosa- Boyacá

ARTÍCULO 62. ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
de Devolución											
Dirección Errada											
No Reside											
Fecha 1:											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Nombre del distribuidor:											
Amirle Salazar											
1055215158											
Fecha 2:											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Nombre del distribuidor:											
CC											
Centro de Distribución:											
TIPASOSA											
Observaciones:											
fuera de parame											
Fecha 2:											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Nombre del distribuidor:											
CC											
Centro de Distribución:											
CARGOR a LG											
Observaciones:											



Radicado ANM No: 20209030686861

acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original. (...)

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.

Trámite adelantado por la entidad:

1. Previo a la evaluación técnica de la solicitud, se deberá verificar que el área se encuentre libre de solicitudes de propuesta de contrato del mineral a adicionar (certificado de área libre). De ser positivo y de encontrarse en la etapa de construcción y montaje o explotación, se deberá remitir el trámite a la Vicepresidencia de Contratación Minera para realizar el procedimiento contemplado para la concurrencia de minerales.

2. La solicitud deberá estar acompañada de un documento en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, de no contarse con dicho documento se deberá requerir so pena de desistimiento.

3. Se debe realizar evaluación técnica del documento presentado por el titular para establecer la factibilidad técnica de la adición del mineral o minerales indicados en la solicitud así como de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Cuando se determine que el mineral solicitado en adición se encuentre dentro de los supuestos del artículo 61 del Código de Minas, esto es que se encuentre en liga íntima, se obtenga como subproducto de la explotación o sea un mineral asociado, se deberá establecer de forma clara y sustentada en el concepto técnico esta situación, de ser necesario se requerirá la modificación del Programa de Trabajos y Obras y se informará al solicitante que no es procedente la adición del mineral, pero se podrá autorizar su explotación remitiendo la información correspondiente en los Formatos Básicos Mineros, así como el deber de declaración y pago de las regalías a que haya lugar.

Conforme a la anterior motivación se deberá elaborar el correspondiente acto administrativo que no acepte la adición de mineral y se adopten las medidas correspondientes. (Modificación del PTO, modificación de la Licencia Ambiental, etc.)

4. Una vez se determine la viabilidad técnica de la solicitud y se establezca la libertad del área, se procederá a elaborar el acta de adición de mineral, la cual debe ser suscrita por el concedente (Vicepresidente de Seguimiento y Control) y por el concesionario, en la cual se ordenará la inscripción en el Registro Minero Nacional.

5. Adicionalmente se deberá elaborar auto en el que se convoque al titular minero para la suscripción del acta, so pena de dejar sin efectos el acta, declarar desistido el trámite y desglosar el acta del expediente minero.

6. Se debe comunicar a la Autoridad Ambiental competente de la decisión para su conocimiento.

7. Cuando el título minero cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, una vez suscrita el acta se deberá requerir su modificación, así como de la Licencia Ambiental para que ampare todos los minerales objeto de explotación, de ser necesario.

Atentamente,



Radicado ANM No: 20209030686861


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Hohana Melo Malaver – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-11-2020 15:10 PM

Número de radicado que responde: 20201000780962

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. 00136-15



Radicado ANM No: 20209030689481

Nobsa, 18-11-2020 15:23 PM

Señor

JOSE ISRAEL GUEVARA SOLER

juliosantoto@hotmail.com

Calle 16 No. 11ª-16 de Sogamoso

Celular: 3105692762

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000754702 del 25 de septiembre de 2020

Respetado señor,

Sea lo primero informar que la autoridad minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, así las cosas, llevó cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de copias digitales de los actos administrativos descritos en la petición del radicado del asunto, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

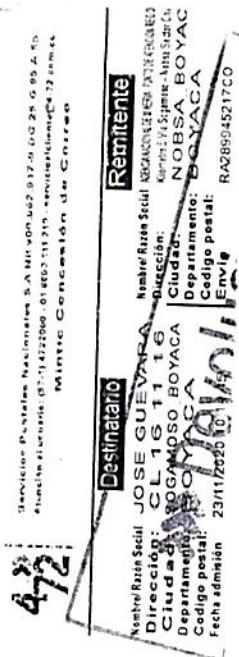
Artículo 1º. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

En lo que a su solicitud respecta y de conformidad con el artículo 88 de la Ley 685 de 2001, la información técnica y económica es confidencial, por tanto, solo podrá ser solicitada y en-





Radicado ANM No: 20209030689481

tregada al titular minero, su apoderado o autorizado, (para este último evento es necesario adjuntar fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien autoriza y certificado de existencia y representación legal cuando aplique)

Deberá tener en cuenta que el número de folios autorizados ascienden a:

- 14218 No. 4010 folios

Por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Por otra parte, me permito informarle que una vez verificada la base de datos suministrada por el Sistema Nacional de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se pudo evidenciar que el accidente señalado donde perdió la vida la señora LUZ ALBA BONILLA SIERRA Q.E.P.D dio lugar conforme al informe No. ER-EN-08-2020 en la mina RIO CHIQUITO TUNEL 2, del Contrato de Concesión Minera 14218, Titulares: Ricardo Orduz Chaparro, José Inocencio Merchán Orduz, Ezequiel Pérez Ángel, Víctor Alarcón Rincón, Alfredo Gómez Merchán, Efraín Merchán Naranjo, Teresa Orduz De Barrera, Celestino Ríos Salamanca, Lino Gómez Gutiérrez, Teóduo Hurtado Alarcón, Bernardino Beltrán, Salvador Chaparro Ríos, Miller Pérez Ángel, Demetrio Merchán Ángel, Abigail Pérez Ángel, Manuel Merchán Ángel, Jacobo Alarcón Lemus, Pascual Orduz Beltrán, Jorge Eduardo Navarrete, Reinaldo López Fernández, Alfonso Beltrán Hurtado, Saúl Beltrán Hurtado, Gabriel Merchán Benítez, Carlos Julio Hurtado Alarcón, Gustavo López Peña, Octavio Fernández Ramón, Hermes Merchán Alarcón, Nelson Guillermo Pérez Hurtado, Nicolás Naranjo Fernández, Jorge Eliecer Navarrete Álvarez.

De acuerdo al informe señalado, el señor JACOBO ALARCON LEMUS, es el explotador u operador minero de la mina Rio Chiquito Túnel 2.

Atentamente,

Jorge Adalberto Barreto Caldón
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - Abogada PAR NOBSA

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-11-2020 15:06 PM

Número de radicado que responde: 20201000754702

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 14218

72	Motivos de Devolución	☒ 1 ☒ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
☐ 1 ☐ 2	Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
☐ 1 ☐ 2	No Reside	☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
☐ 1 ☐ 2		☐ 1 ☐ 2 Fallido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
☐ 1 ☐ 2		☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	
4 NOV 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor:	C.C.		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
No tiene APTD + OE			

Servicios Postales Nacionales S.A. MH 909.062.917-0 UO 25 9 95 A 55
Atención al cliente: (01) 4722009 - 014800111210 - servicioalcliente@anm.gov.co
Min. Transporte Licencia de Cartera
Ministerio de Correos
Ministerio de Minería y Energía

472

Destinatario
Nombre: NIFER GUTIERREZ MATTHEW
Dirección: CRA 21 NO. 15-A-54 ALAMEDA RESERVADO - CASA 15
Ciudad: CAJICÁ
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 3138875381
Fecha admisión: 04/11/2020 12:10:20

Remitente
Nombre: Nobsa Boya
Dirección: Nobsa Boya
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA286760341CO
Envío

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030684021

bsa, 19-10-2020 14:PM>>

hora

:NIFER GUTIERREZ MATTHEW

oderada de la sociedad titular

.. 3138875381

mail: inveragrominerasas@gmail.com

ección: Cra 21 no. 15-A-54 Alameda Reservado - casa 15

Barrio Chuntame

Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Asunto: Respuesta a Radicado No. 20201000656412 -- 2020. Título Minero No. EAM-141

Respetada señora

Dando respuesta a la solicitud de la referencia, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

A través de Auto PARN No 1357 de fecha 15 de julio de 2020 de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de fecha 16 de julio de 2020, entre otras disposiciones, se realizó el siguiente requerimiento:

"2.1.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2020. Causal que podrá subsanar constituyendo garantía que ampare el contrato, de conformidad con las características informadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001."

En el mencionado Acto Administrativo, en el numeral 1.3.3 se le indicó las características de la garantía, de acuerdo al concepto técnico PARN 0491 del 17 de abril de 2020.

La renovación de la garantía, deberá allegarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características:



Radicado ANM No: 20209030684021

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAM-141				
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	Anual			
OBJETO DE LA POLIZA				
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N°EAM-141 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA-MINERCOL LTDA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HECTOR URIEL GUTIERREZ y CARMEN ELISA MATEUS JAIMES, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERLA DAS, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama, departamento de Boyacá.				
Etapa contractual		Explotación		
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	Precio UPME	Valor a asegurar
	Esmeraldas	\$ 80.000.000 m/te	5%	\$ 4.000.000

De esta forma se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN



Radicado ANM No: 20209030684021

Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 19-10-2020 14:13 PM

Número de radicado que responde: 20201000656412

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente: EAM-141

472

Motivos de Devolución

1 2

Desconocido

1 2

No Existe Número

1 2

Rehusado

1 2

No Reclamado

1 2

Cerrado

1 2

No Contactado

1 2

Fallecido

1 2

Apartado Clausurado

1 2

Fuerza Mayor

1 2

Dirección Errada

1 2

No Reside

1 2

Fuerza Mayor

Fecha 1:

DIA

NOV

MES

20

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

CC

Centro de Distribución:

Observaciones:

Entrada sobre el carton grande negro

Resoluciones

CC

2125000

Observaciones:





Radicado ANM No: 20209030687601

Nobsa, <<10/11/2020>>

Doctor

JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Email: jbayona@mintrabajo.gov.co - dtboyaca@mintrabajo.gov.co

Carrera 9a No. 14- 46

Tunja-Boyacá

Asunto: Traslado auto PARN –3038 e informe técnico de visita No. 729 de 29 de octubre de 2020.

Cordial saludo,

Con el presente me permito enviar adjunto los actos administrativos del asunto para su conocimiento y fines pertinentes dentro del ámbito de su competencia donde entre otras determinaciones se dispuso:

2.1 “(...) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada desde el día 19 al 23 de octubre de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.729 del 29 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.1.2 De conformidad a lo plasmado en el numeral 7.2 del informe de visita objeto de acogimiento, se levanta la medida de suspensión de labores de mantenimiento, preparación, explotación y desarrollo de la BM denominada El Olivo- La Bendición, operada por el titular Carlos Núñez Quiroga, toda vez que según acta de atención de emergencia minera ESSM-2020-022-E de 09/07/2020, se determinó que la BM El Olivo 1, operada por la titular Alicia Fiaga con coordenadas Norte: 1.130.496; Este: 1.138.738; cota: 2.889 msnm, fue la que presentó la emergencia y por ende se suspendieron todas las labores a la BM El Olivo 1.

2.1.3 Se, suspenden las labores de desarrollo, preparación y explotación de la guía 7 en la BM denominada El Olivo- La Bendición, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura para el ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se presentaron concentraciones de gases por encima de los valores límites permisibles. O₂ (19.3%) y CO₂ (0.80%).

2.1.4 Reiterar, a los titulares mineros, la medida de suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la BM El Olivo 1 con coordenadas Norte: 1.130.496; Este: 1.138.738; Cota: 2.899 msnm, hasta tanto se establezcan las causas del accidente mortal ocurrido el día 09/07/2020, medida impuesta mediante acta de emergencia ESSM-2020-022-E de 09/07/2020.



Radicado ANM No: 20209030687601

2.1.5 Se suspenden las labores de explotación, preparación y desarrollo desde la abscisa 160 hasta el final del inclinado principal de la BM denominada Pino 4 con coordenadas Norte: 1.130.570; Este: 1.138.590; cota: 2.908 msnm, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.6 Se reitera a los titulares, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas y al protocolo de bioseguridad covid-19, radicado ante la alcaldía municipal de Tópaga los días 18/06/2020, 16/06/2020 y 29/04/2020.

Para el levantamiento de las medidas de suspensión, los titulares deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.7. Declarar subsanado el numeral 3.4 del auto PARN – 1370 del 17 de julio del año 2020 y en consecuencia no continuar con el trámite sancionatorio de cancelación puesto en conocimiento de los titulares, de conformidad a lo estableciendo en el presente auto en el numeral 1.7; sin embargo respecto a la obligación que les asiste a los titulares mineros de contar con socorredores mineros acorde a lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto 1886 de 2015, se requiere nuevamente del cumplimiento a dicha disposición de conformidad a lo contemplado en el artículo 76, numeral 7 del el Decreto 2655 de 1988.

Por lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o se formule la defensa acompañadas de las pruebas correspondientes.

2.1.8 Se informa a lo titulares minerc, que una vez notificado el presente acto administrativo se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3.5 del auto PARN – 1370 del 17 de julio del 2020, notificado en el estado de fecha 21 de julio del 2020, respecto a las instrucciones técnicas que a continuación se hacen mención como consecuencia de lo evidenciando en campo y plasmado en el numeral 4 del informe de visita 729 del 29 de octubre de 2020 objeto de acogimiento:

➤ **BM EL OLIVO – LA BENDICION**

2.1.8.1 Hermetizar los trabajos antiguos y abandonados.

➤ **BM PINO 4**

2.1.8.2 Instalar sostenimiento en la cruzada a manto 7 de acuerdo al plan de sostenimiento.

2.1.8.3 Cambiar sostenimiento (puertas rotas) entre las abscisas 160 y 230 mts.

➤ **BM EL OLIVO**

2.1.8.4 Actualizar e implementar plan de ventilación y sostenimiento

2.1.8.5 Actualizar isométrico de ventilación

2.1.9 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que acaten y acrediten el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad impartidas en el informe 729 del 29 de octubre de 2020 así:

2.1.9.1 BM EL OLIVO – LA BENDICION



Radicado ANM No: 20209030687601

INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO OTORGADO
Se evidencia incumplimiento con respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN 1370 de 17/07/2020, específicamente con hermetizar los trabajos antiguos y abandonados.	0
Retirar la madera vieja a lo largo del inclinado principal.	8
Instalar guardas de seguridad a las partes móviles del malacate en superficie (ventiladores) y el malacate interno (cadenas).	0
Actualizar los planos de registros y avances, incluidos los planos de riesgos e isométricos de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.	15
Realizar refuerzo al sostenimiento desde la abscisa 200 hasta la abscisa 300 del inclinado principal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015.	0
Actualizar e implementar el plan de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	0
Actualizar e implementar el plan de sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.	0
Priorizar la comunicación de la guía 7 con la guía 8, toda vez que se presenta deficiencia de oxígeno y aumento de dióxido de carbono en la guía 7.	0

2.1.9.2 BM EL OLIVO

INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO OTORGADO
Se evidencia incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1370 de 17/07/2020, con respecto a actualizar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento.	0
Se evidencia incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1370 de 17/07/2020, con respecto a actualizar el isométrico de ventilación.	0
Retirar la madera vieja a lo largo del inclinado principal.	15
Sellar hermetizar y señalizar las labores abandonadas específicamente en la abscisa 35 del nivel 1 derecho y abscisa 275 del inclinado principal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.	8
Implementar red de seguridad para detención de caídas de personas en la rampa para descarga de la vagoneta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015.	15
Contar con equipos para trabajo seguro en alturas.	8
Realizar simulacros de evacuación de labores mineras.	30
complementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.	0



Radicado ANM No: 20209030687601

2.1.9.3 BM PINO 4

INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO OTORGADO
Se evidencia incumplimiento con respecto al requerimiento hecho baja premio de multa mediante Auto PARN 1370 de 17/07/2020, específicamente con instalar sostenimiento en la cruzada a manto 7, de acuerdo al plan de sostenimiento.	0
Se evidencia incumplimiento con respecto al requerimiento hecho baja premio de multa mediante Auto PARN 1370 de 17/07/2020, específicamente con cambiar sostenimiento (puertas rotas) entre las abscisas 160 y 230 del inclinado principal.	0
Continuar con la adecuación e instalación de los escalones en el inclinado principal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.	0
Instalar manila de seguridad en la cruzada que comunica con manto 7, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.	0
Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.	0
Continuar con la implementación del plan de ventilación según lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	0

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen informe del cumplimiento de las instrucciones técnicas antes mencionadas o formulen su defensa. Vencido este plazo La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013, se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

2.1.10 Informar a los titulares mineros que, respecto a la BM EL OLIVO 1, No se pudieron verificar las instrucciones técnicas dejadas en la visita anterior mediante informe PARN-LACR-204 de 01/07/2020, debido a que la BM El Olivo 1 cuenta con medida de suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación mediante acta de emergencia ESSM- 2020-022-E.

Por lo anterior es importante que los titulares acaten las instrucciones que en su momento se plasmaron en acta de atención de emergencia y se abstengan efectuar cualquier labor.

2.11 Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del informe de visita de fiscalización integral No. 729 de fecha 29 de octubre del 2020, a las siguientes autoridades para lo de su competencia y se brinde informe de las acciones realizadas:

2.11.1 Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá).

2.11.2 comandante de la Estación de Policía de Tópaga (Boyacá)

2.11.3 Personería Municipal de Tópaga – Boyacá

2.11.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Tópaga – Boyacá.



Radicado ANM No: 20209030687601

2.11.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)

2.11.6 Fiscalía General de la Nación.

2.11.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. (...)".

De igual manera me permito informarle que, del mismo, se puso en conocimiento al señor alcalde del municipio de Tópaga, a la Corporación autónoma regional de Boyacá y a la Fiscalía General de la nación, cada uno para lo de su competencia.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un CD (1) Con 55 folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<10/11/2020>>

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: Expediente 14196

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Exhausto	No Redamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallido	Absuelto Causado
	Obligado	Fuerza Mayor	
	No Responde		
FECHA	DIA	MES	ANO
			2020
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
	CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
Min-Trabajo			

